

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 30 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2635

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Piso de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a, No. 4.
Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas criminales y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.
LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra en venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un halbo (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
	Páginas
Decreto número 43 de 1917, de 28 de Mayo, por el cual se nombran Suplentes de las Administraciones de Tierras.....	7231
SECCION PRIMERA	
Resolución número 110, de 2 de Mayo de 1917, recaída a un memorial del señor Francisco Velazquez.....	7231
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 147, de 19 de Mayo de 1917, sobre servicio del Muelle.....	7232
TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS	
Auto número 47 de 1917, de 23 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente, con alcance limitado en contra del responsable señor Silverio Villarreal, ex-Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos su cuenta correspondiente al mes de Marzo del presente año.....	7232
Auto número 48 de 1917, de 23 de Mayo, en el que se procede a fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable señor Arturo Prado R., Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, su cuenta correspondiente al mes de Abril del corriente año.....	7232
Auto número 49 de 1917, de 23 de Mayo, por medio del cual se fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable señor M. Márquez L., ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, sus cuentas correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de este año.....	7232
Auto número 50 de 1917, de 24 de Mayo, de aprobación provisional de las dos primeras cuentas rendidas a esta oficina por el Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, relativas a los meses de Febrero y Marzo de este año.....	7232
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Juzgado 1º del Circuito	
Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Abril último, que el Secretario presenta al señor Jefe en cumplimiento del ordinal 2º, inciso 1a. artículo 1º de la Ley 59 de 1914.....	7232
Avisos oficiales.....	7234

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Hacienda y Tesoro
DECRETO NUMERO 43 DE 1917
(de 28 de Mayo)
por el cual se nombran Suplentes de las Administraciones de Tierras.
El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.
Decreta:
Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Suplentes de las Administraciones de Tierras así:
Administración General.
Primer Suplente, Luis F. Sánchez.
Segundo Suplente, Manuel L. Barzallo.
Colón.
Primer Suplente, Joaquín A. Vega.
Segundo Suplente, Jacinto Lombardo.
Los Santos.
Primer Suplente, Agustín Deserega.
Segundo Suplente, Francisco Urrutia.
Herrera.
Primer Suplente, Enrique Tablaui.
Segundo Suplente, Fermín R. Ortega.
Veraguas.
Primer Suplente, José A. Chanis.
Segundo Suplente, José M. Adame.
Cacá.
Primer Suplente, Rodolfo de la Guardia.
Segundo Suplente, Antonio Suárez.
Panamá.
Primer Suplente, Gregorio Conte.
Segundo Suplente, Ubaldio Barria.
Chiriquí.
Primer Suplente, Agustín de Obaldia.
Segundo Suplente, Aurelio Delgado.
Bocas del Toro.
Primer Suplente, Isaac Reid.
Segundo Suplente, Felipe Orovio.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 110
recaída a un memorial del señor Francisco Velaz.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 2 de 1917.
Ocorre de nuevo a este Despacho el señor Francisco Velaz por medio de memorial de 27 de Abril próximo pasado, en solicitud de que se revoque la Resolución número 96, de 23 del mismo mes; que se disponga que los efectos de la citada Resolución sean para lo futuro, una vez que las leyes no tienen efecto retroactivo, según la Constitución; que se declare que el artículo 70. de la ley 88 de 1904 surte sus efectos mientras no se disponga otra cosa por ley posterior, y que se le devuelva el derecho pagado sobre viveres al descubierta, destinados al consumo local, y no para la venta y consumo en la República, introducidos por el señor José María Velazquez.
Avisa el memorialista sus solicitudes en que la Ordenanza número 25 de 1895, en que se apoya la Resolución en referencia, no hizo restricción alguna respecto a cantidad de los viveres al descubierta, sino que en ella sólo y expresamente, arrojando esta cifra, y en que la ley 30 de 1915, al referirse a los artículos que deben pagar al Fisco Nacional el derecho de introducción, dice que pagarían ese impuesto las mercaderías extranjeras y artículos de comercio que se importen para el consumo en la República. Pretende hacer diferencia el señor Velaz entre viveres importados para el consumo local y mercancías para la venta o consumo en la República, y pretende hacerlo de manera especialísima; pues si bien es cierto que las mercancías para el consumo local no son para la venta en toda la República, es perfectamente claro y sin ningún género de dudas, que las que se importan para la venta en toda la República, comprenden las introducidas para el consumo local, y que, por tanto, las disposiciones que rijan sobre aquéllas, pueden aplicarse a éstas. Esto sentado, los viveres que se importan para el consumo local, tienen que considerarse introducidos a la República, y, como tales, sujetos al pago de los derechos que les señala la Ley 39 de 1915.
En lo que se refiere a las restricciones que establece la Resolución cuya revocatoria se solicita, la Ordenanza citada, en su artículo 50, otorga plenos poderes al Ejecutivo para aclarar en caso de dudas su sentido; y, haciendo uso de esa autorización, en vista de que se habían presentado, sobre la interpretación de la Ordenanza en referencia, dudas que traían serios perjuicios al Tesoro Nacional, el Ejecutivo resolvió indicar expresamente la clase y cantidad de los viveres, que al importarse al descubierta no de bían pagar impuesto al Tesoro Nacional sino al Municipal, y lo estableció claramente en la Resolución número 96 tantas veces citada.
No puede tener efecto retroactivo la Resolución en referencia, según lo afirma el memorialista, ni ha sido esa la intención de este Despacho; pero no puede tampoco aceptarse en forma alguna, que se consideren como viveres al descubierta mercaderías importadas expresamente a la Rep.

blica para su consumo en ella, consignadas a comerciantes de esta plaza, pues no fue esa la intención del legislador. Estudiado detenidamente el artículo 2o. de la Ordenanza Departamental citada anteriormente, se llega a la conclusión de que únicamente se ha querido ceder a los Municipios de Panamá y Colón, el impuesto comercial que corresponde a los viveres de procedencia extranjera que no vengán bajo conocimiento, esto es, que no sean importados directamente por comerciantes establecidos en las ciudades nombradas. Y es claro que si esto se dispone para los comerciantes, bien puede entenderse la disposición hasta los particulares que importen directamente esa clase de viveres para darlos después a la venta o para su consumo personal.

Está claramente demostrado, según el primer memorial del señor Velázquez, que los viveres materia de la anterior Resolución de esta Secretaría, llegaron a la orden del señor Velázquez, es decir, que llegaron legalmente consignados a dicho señor. Esto sentido, es claro que no están comprendidos en la costón establecida expresamente a favor de los Municipios de Panamá y Colón por la Ordenanza Departamental antes mencionada.

Por todas las razones expuestas, se lleva a la conclusión de que, aun cuando la Resolución número 96 de este Despacho no puede alcanzar la introducción hecha por el señor Velázquez, toda vez que esa Resolución no puede tener efecto retroactivo, no hay razón alguna para devolver al memorialista el impuesto pagado al Tesoro Nacional, por ser los viveres introducidos de los que según las leyes vigentes causan ese impuesto a favor de la Nación.

Por tanto,

Se resuelve:

Mantener en firme la Resolución número 96, dictada por este Despacho el 23 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 147

sobre servicio del muelle.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, Mayo 19 de 1917.

Con motivo de queja elevada ante esta Secretaría por los señores Halphen y Co., del comercio de esta ciudad, originada por servicio en el Muelle del Mercado, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, después de pedir informes del señor Jefe del Muelle y de cerciorarse personalmente, en visita practicada ayer a dicho lugar, ha llegado a la conclusión de que lo que existe no es sino cierta confusión respecto de los servicios que los señores Halphen reclaman del Muelle y los que el Jefe del mismo considera estar obligado a darles.

Esta confusión, no obedece sino a la falta de disposiciones reglamentarias que fijen de manera clara y equitativa los derechos de los que usan el Muelle.

Estando entre las facultades del Poder Ejecutivo la reglamentación del servicio del Muelle, se establecen para los puntos materia de la controversia, las siguientes reglas:

1o. Los buques de vela o vapor que atraquen al Muelle deberán hacer uso de sus propias sogas o cables, para amarrarse a los costados del mismo. Sólo en casos fortuitos y pa-

ra evitar daños a las embarcaciones podrá el Jefe del Muelle o empleado respectivo permitir que se usen las sogas del Muelle para tal objeto; pero cuando esto suceda, dicho uso no será por mayor tiempo del estrictamente indispensable para que la nave reponga las sogas que le hagan falta. Queda entendido también, que en los casos en que se usen las sogas del Muelle, si se reventaren, el dueño del buque que las usó debe reponerlas a su costa.

2o. El servicio de carga y descarga de los buques que atraquen al Muelle, se hará exclusivamente con el personal del mismo.

3o. La carga que entre al Muelle para ser embarcada será recibida por el personal del mismo a su entrada principal y la que sea desembarcada de los buques será entregada en la entrada principal, dentro de las 48 horas siguientes a la descarga. Una vez vencidas estas 48 horas, el dueño de la carga está obligado a pagar almacenaje a razón de 0.02½ centimos de balboa por bulto, por cada 24 horas.

4o. Las personas que por concesión del Gobierno tienen alquilados por mes determinados espacios en el Muelle, tienen derecho a que su carga, bien al entrar al Muelle o al ser descargada de los buques, sea conducida por el personal del Muelle, a los referidos espacios de depósito, pero es entendido que el manejo de la carga, una vez en el depósito, corre a cargo exclusivo del dueño de la misma y a su costa.

Comuníquese y hágase fijar en diferentes lugares visibles del mismo Muelle, para conocimiento de todos los interesados.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 47 DE 1917

(de 23 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Silverio Villarreal, ex-Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, su cuenta correspondiente al mes de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido por el suscrito la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, en la que se ha observado en ella error aritmético alguno; pero si falta de estampillas de a B. 0.02 cada una en treinta y seis documentos, y que en junto dan un total de B. 0.72.

Asimismo les hacen falta las estampillas correspondientes de a B. 0.20 cada una a las cuatro nóminas pagadas a M. Rodríguez, A. D. de Muñoz y Margarita M. Rivera.

A la cuenta pagada a G. Trujillo por valor de B. 90.00 por construcción de bancas para las Escuelas Primarias, le hace falta copia del Contrato respectivo, y que se cita en la copia de la Cuenta de Caja.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta expresada; elevarle a alcance líquido al responsable de ella la suma de un balboa con cincuenta y dos centimos (B. 1.52) que resultan en su contra, o sea el valor de las estam-

pillas mencionadas, suma que debe depositar en la Administración de Hacienda y enviar a este Despacho el recibo del caso.

Al mismo tiempo se le hace presente que, para que esta cuenta pueda ser aprobada de manera definitiva, se hace necesario que envíe las notas del señor Tesorero General de la República, remitidas de las Especies Venales.

El Saldo en Caja que arroja esta cuenta es de B. 3.591.73.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 48 DE 1917

(de 23 de Mayo)

en el que se procede a fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable, señor Arturo Prado B., Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, su cuenta correspondiente al mes de Abril del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen hecho en la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Abril del presente año, abierta correctamente con un saldo en Caja de B. 28.394.14, sólo da lugar a reparo la liquidación número 345 de 16 de dicho mes, sobre veintidós bultos de mercaderías diversas a la consignación de Kong Tay, en la cual el impuesto, calculado el 15 por 100 sobre el valor de la factura, que es de B. 171.80, figura en la liquidación por sólo B. 17.18, por lo que existe un alcance en contra del responsable de B. 8.62.

El saldo en Caja que arroja esta cuenta para la del mes de Mayo siguiente, es de B. 35.242.53½.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional, por lo anteriormente expuesto, la cuenta a que el presente auto se refiere, y elevarle a alcance líquido al responsable, señor Arturo Prado B., la suma de B. 8.62, que resulta en su contra; cantidad que debe abonar en la cuenta de este mes.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 49 DE 1917

(de 23 de Mayo)

por medio del cual se fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable, señor M. Márquez L., ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, sus cuentas correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de este año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor M. Márquez L., referentes a los meses de Febrero y Marzo del presente año, sólo se ha observado en ellas la falta de estampillas de a B. 0.02 cada una en cinco de las cuentas pagadas.

Se hace constar que el saldo que arroja la cuenta del mes de Marzo es de B. 3.330.340.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional las cuentas que motivan este auto, y para que éstas puedan obtener la aprobación definitiva, se hace necesario que entregue en la Administración de Hacienda el valor de las cinco estampillas que no fueron adheridas a las cuentas respectivas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 50 DE 1917

(de 24 de Mayo)

de aprobación provisional de las dos primeras cuentas rendidas a esta oficina por el Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, señor Juan B. Chevallier, relativas a los meses de Febrero y Marzo de este año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las dos primeras cuentas del Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, señor Juan B. Chevallier, referentes a los meses de Febrero y Marzo del presente año, examinadas que han sido se ha observado, primeramente, que por legalizar el Sobordo para Panamá, vapor "Senator", por 1024 bultos varios, cobró B. 19.20 en vez de B. 18.00.

En la cuenta del mes de Marzo, en el Haber, aparece asentada la suma de B. 11.35, valor, según la misma, de los gastos hechos en portes de correo y telegramas. Como los cablegramas deben reducirse a lo estrictamente oficial, se le solicita envíe a esta oficina los comprobantes del caso, así como también el acta de entrega de la oficina por su antecesor, señor Julio A. Orilla.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional las expresadas cuentas, en la espera de que el responsable enviará los documentos solicitados, y al mismo tiempo se le ordena devolver a la Compañía a que pertenece el vapor mencionado, la suma de B. 1.20 cobrada de más.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que han ocurrido en el Juzgado Primero del Circuito durante el mes de Abril último, que el Secretario presenta al señor Juez en obediencia al ordinal 2o., inciso 14, artículo 1o., Ley 59 de 1914.

Sumarios en curso

1

Contra Benjamín P. Winter, por es-

GACETA OFICIAL

7233

18
Contra Enrique Hernández, por seducción. Iniciado el 23 de Agosto de 1915. Devuelto se decretó una ampliación.

19
Juicio contra James Green y Joseph Johnson, por heridas. Iniciado el 19 de Mayo de 1916. Se libraron requisitorias para obtener la captura de Green.

20
Sumarios paralizados por estar prófugos los reos

21
Contra Enrique Salazar Silva, por varios delitos. Iniciado el 9 de Febrero de 1911.

22
Contra Tomás Galo, por hurto. Iniciado el 9 de Julio de 1913.

23
Contra Filemón Ramírez, por destrucción de un expediente. Iniciado el 14 de Septiembre de 1914.

24
Contra Washington Sterling, por falsedad. Iniciado el 31 de Mayo de 1915.

25
Contra Julián Mariam y Juan Bonilla, por robo. Iniciado el 12 de Febrero de 1907.

26
Contra Tomás Talbot, por heridas. Iniciado el 26 de Octubre de 1906.

27
Contra Henry Kenedy, por robo. Iniciado el 11 de Octubre de 1909.

28
Contra William A. Ingram, por abuso de confianza. Iniciado el 9 de Mayo de 1910.

29
Contra F. Marthland, por heridas. Iniciado el 25 de Mayo de 1905.

30
Contra Francisco Avilés, por heridas. Iniciado el 18 de Julio de 1909.

31
Contra Alfred Wilson, por heridas. Iniciado el 29 de Diciembre de 1911.

32
Contra Enrique Salazar Silva, por abrogación de facultades, abuso de confianza y sustracción en documento público. Iniciado el 20 de Febrero de 1914.

33
Contra Evangelista Santamaría, por heridas. Iniciado el 9 de Noviembre de 1914.

34
Sumarios paralizados por varias causas

35
Contra Ignacio Torres, por rapto. Iniciado el 19 de Junio de 1912. Paralizado por falta de papel.

36
Contra Joseph L'neh, por calumnia privada. Iniciado el 21 de Noviembre de 1912. Paralizado por falta de papel.

37
Contra Ruperta Valdés, por calumnia pública. Iniciado el 15 de Octubre de 1914. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

38
Contra Stephen Mc Lean por calumnia pública. Iniciado el 27 de Febrero de 1912. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

39
Contra C. Brooks, por calumnia e injuria. Iniciado el 6 de Septiembre de 1916. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

40
Contra Ada Griffiths, por calumnia. Iniciado el 7 de Octubre de 1910. Suspendido a petición del acusador.

41
Contra Lucía Pollac, por calumnia. Iniciado el 9 de Diciembre de 1910. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

42
Contra Elton L. Trotman, por calumnia pública. Iniciado el 14 de Marzo de 1911. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

43
Contra A. Matuty, por perjurio. Iniciado el 18 de Febrero de 1910. Paralizado por ausencia del reo.

44
Contra Roque Couell, por rapto. Iniciado el 20 de Marzo de 1915. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

45
Contra Benjamín P. Winter y otros, por varios cargos. Iniciado el 25 de Julio de 1913. Paralizado esperando que el denunciante se ratifique en su denuncia.

46
Contra Enrique Salazar Silva, por calumnia. Iniciado el 9 de Febrero de 1911. Paralizado por ausencia del reo.

47
Juicios paralizados por estar prófugos los reos

48
Contra Rafael V. Díaz, por estafa y falsedad. Iniciado el 2 de Julio de 1911.

49
Contra Carlos Lominet P. por varios cargos. Iniciado el 23 de Diciembre de 1914. Paralizado en espera que el denunciante se ratifique en su denuncia.

50
Contra Lutter Ellet, por heridas. Iniciado el 13 de Noviembre de 1905.

51
Contra Jacinto Mendoza, por malversación de fondos. Iniciado el 7 de Octubre de 1905.

52
Contra Geo Beckford, por daño en propiedad ajena y hurto. Iniciado el 12 de Marzo de 1910.

53
Contra Martín Aguirre, por heridas. Iniciado el 26 de Agosto de 1907.

54
Contra Martín Aguirre, por herida y riña. Iniciado el 15 de Abril de 1907.

55
Contra Ruperta Reid y James Dixon, por heridas. Iniciado el 13 de Febrero de 1907.

56
Contra Luciano Iglesias, por heridas. Iniciado el 6 de Mayo de 1907.

57
Contra George Da Costa, por heridas. Iniciado el 10 de Junio de 1913. (Se hace efectiva la multa al fiador Ernesto Lominet P.)

58
Contra Doxi Luisa y María Luisa, por heridas. Iniciado el 7 de Octubre de 1910.

59
Contra Horacio Cantón, por maltratamiento de obra. Iniciado el 12 de Abril de 1910.

60
Contra James o Steven Hall y George Hermens, por varios cargos. Iniciado el 18 de Enero de 1913.

61
Juicios en curso

62
Contra Heliodoro Ledezma, por heridas. Iniciado el 30 de Diciembre de 1914. En traslado al Fiscal.

63
Contra Gonzalo Salmon, por robo. Iniciado el 3 de Abril de 1912. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador Arcadio Pardo.

64
Contra William E. Reid, por heridas. Iniciado el 17 de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

65
Contra Juan González Torres, por heridas. Iniciado el 18 de Julio de 1915. Se archivó.

66
Contra Davis Edwards, por robo. Iniciado el 4 de Abril de 1915. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador señor Thomas H. Stewart y se librasen requisitorias para obtener la captura del enjuiciado.

67
Contra María Brown, por heridas. Iniciado el 10 de Julio de 1913. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador señor Ernesto Lominet P. y se librasen requisitorias para obtener la captura del enjuiciado.

68
Contra R. C. Henríquez, por robo. Iniciado el 5 de Septiembre de 1911. Para avaluar perjuicios.

69
Contra un Guarda de Costa Rica, llamado Lorenzo, por robo. Iniciado el 15 de Abril de 1909. Se libraron requisitorias para conseguir la aprehensión de éste.

70
Contra Alberts Hendricks, por heridas. Iniciado el 14 de Abril de 1916. Abierto a pruebas.

71
Contra Francisco L. Isaacs, por abuso de confianza. Iniciado el 4 de Febrero de 1916. Se remitió a la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

72
Juicio contra Ka Ah Han Sing, por robo. Iniciado el 17 de Mayo de 1915. Se dictó auto de proceder.

73
Sumario en averiguación de un robo en el Hotel Walters el 5 de Diciembre de 1916. Iniciado el 3 de Enero de 1917. Ampliándose.

74
Contra George Da Costa, por heridas. Iniciado el 10 de Junio de 1913. (Se hace efectiva la multa al fiador Ernesto Lominet P.)

75
Contra Doxi Luisa y María Luisa, por heridas. Iniciado el 7 de Octubre de 1910.

76
Contra Horacio Cantón, por maltratamiento de obra. Iniciado el 12 de Abril de 1910.

77
Contra James o Steven Hall y George Hermens, por varios cargos. Iniciado el 18 de Enero de 1913.

78
Juicios en curso

79
Contra Heliodoro Ledezma, por heridas. Iniciado el 30 de Diciembre de 1914. En traslado al Fiscal.

80
Contra Gonzalo Salmon, por robo. Iniciado el 3 de Abril de 1912. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador Arcadio Pardo.

81
Contra William E. Reid, por heridas. Iniciado el 17 de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

82
Contra Juan González Torres, por heridas. Iniciado el 18 de Julio de 1915. Se archivó.

83
Contra Davis Edwards, por robo. Iniciado el 4 de Abril de 1915. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador señor Thomas H. Stewart y se librasen requisitorias para obtener la captura del enjuiciado.

84
Contra María Brown, por heridas. Iniciado el 10 de Julio de 1913. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador señor Ernesto Lominet P. y se librasen requisitorias para obtener la captura del enjuiciado.

85
Contra R. C. Henríquez, por robo. Iniciado el 5 de Septiembre de 1911. Para avaluar perjuicios.

86
Contra un Guarda de Costa Rica, llamado Lorenzo, por robo. Iniciado el 15 de Abril de 1909. Se libraron requisitorias para conseguir la aprehensión de éste.

87
Contra Alberts Hendricks, por heridas. Iniciado el 14 de Abril de 1916. Abierto a pruebas.

88
Contra Francisco L. Isaacs, por abuso de confianza. Iniciado el 4 de Febrero de 1916. Se remitió a la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

89
Juicio contra Ka Ah Han Sing, por robo. Iniciado el 17 de Mayo de 1915. Se dictó auto de proceder.

90
Sumario en averiguación de un robo en el Hotel Walters el 5 de Diciembre de 1916. Iniciado el 3 de Enero de 1917. Ampliándose.

7284

GACETA OFICIAL

Sumario en averiguación de la desaparición de William Reid de la finca "Shepard Island". Iniciado el 6 de Enero de 1917. Se archivó por no haber lugar a proceder.

71

Contra Charles Joseph, por hurto. Iniciado el 8 de Enero de 1917. Ampliándose en la Alcaldía de Ch. Grande. Se reclamó.

72

Juicio contra Caleb Taylor, por heridas. Iniciado el 15 de Diciembre de 1916. Avalados los perjuicios, se dio traslado al Fiscal para alegar de conclusión.

73

Denuncio presentado por Víctor E. López ante el Procurador General de la Nación, con motivo del maltrato de obra inferido a Eloy Perea Rengifo, por Justo S. Buitrago. Iniciado el 15 de Diciembre de 1916. Ampliándose.

Bocas del Toro, Abril 30 de 1917.

Recopilación:

Sumarios	44
Juicios	29
Total	73

El Secretario, José Antonio Grimás.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día doce (12) del mes de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de un pte de coquecero arriado sobre el puente del río Santa María, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos.

El pliego de cargos y las especificaciones para dicha obra pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la misma Secretaría.

Las propuestas deberán venir en papel sellado correspondiente y en pliego cerrado, dirigidas al Secretario de Fomento, especificándose en la cubierta su contenido.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas no sólo en cuanto al precio sino también en lo que a relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo donde conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas (B. 200.00), requisito sin el cual no será aceptada la propuesta.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, 23 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

G. R. Ponce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a James Sinclair, sindicado del

delito de estafa, a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Juzgado.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Valentín Escudero, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

Presente.

Yo, Valentín Escudero, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, en uso del artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de su autoridad se sirva expedirme el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de dos hectáreas de capacidad más o menos, ubicado en este Distrito, en el lugar denominado "La Loma", con cuyo nombre lo seguré designando.

Los linderos son los siguientes:

Por el Norte, el caserío de "La Palma", por el Sur, zona de Cruz Cebrad; por el Este, potrero de Elias Castillo, camino de por medio, y por el Oeste, ...

Este terreno es libre y de pertenencia nacional y no es gravado, comprendido entre los inadjudicables, de que trata la Ley 20 de 1913 y Decretos ejecutivos al respecto.

Ruego, señor Administrador, dar fe a esta solicitud el curso legal.

Las Tablas, Enero 11 de 1917.

Rogado por Valentín Escudero que no sabe escribir, lo hace el que suscribe.

Manuel Espino Cano.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 21 de Abril de 1917, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

L. Espino,

Oficial Escribiente.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor L. Alarcón ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, L. Alarcón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chagres, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción de este Distrito, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes baldíos; Sur, petición de Leonardo Ceballos; por el Este, la quebrada de las Blancas y por el Oeste, montes incultos.

El terreno en mención en lo sucesivo llevará el nombre de "Las Animas", y está ausente de lo prescrito en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, conforme con las declaraciones adjuntas que el terreno es de los adjudicables.

Espero que usted se sirva acoger la presente solicitud y le dará la tramitación legal correspondiente.

Nuevo Chagres, Abril 3 de 1917.

L. Alarcón.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacérselos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde. (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez M.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son

admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soberanía.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guard a

AVISO

El día 5 de Junio próximo, se venderá en la Tesorería General de la República, en licitación pública, y a postura libre, cuatro ruedas para automóvil "Maxwell" con sus respectivas llantas y tuvos completamente nuevos, y una regular cantidad de piezas de repuestos para los mismos carros.

El remate principiará a las diez de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde.

Se aceptan pujas y repujas verbales y propuestas, sean o no escritas.

Panamá, Mayo 22 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

IMP. "TRABAJOS DE PANAMA"